

## COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME PARA:	PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 002 DE 2024
TÍTULO:	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 008 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, LA CUAL CONCEDE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA IMPLEMENTAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y EXTENDER EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2024"
PRESIDENTE DE COMISIÓN:	CARLOS CARVAJAL JIMENEZ
FECHA DE ASIGNACIÓN DE PROYECTO A LA COMISIÓN:	26 DE FEBRERO DEL 2024.
PONENTE:	KEVIN MARENGO PATERNINA
FECHA DE ASIGNACIÓN DE PONENCIA:	26 DE FEBRERO DEL 2024.

San Andrés Isla 26 de Febrero del 2024.

Cordial Saludo

En los términos de la Ley 2200 de 2022, en cumplimiento del encargo que se me efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, luego de estudiar el documento correspondiente al Proyecto de Ordenanza en comento, de manera comedida presento el informe de ponencia para **Primer Debate** en Comisión.

### ANTECEDENTES

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 300, 368 de la constitución política de Colombia, artículo 19, numeral 1 de la ley 2200 de 2022, y a las demás disposiciones legales vigentes.

### ORDENA

**ARTÍCULO 1. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Concédase facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la implementación de incentivos tributarios especiales y la modificación extraordinaria del presente calendario tributario con el fin de generar la reactivación económica del Departamento para la vigencia 2024, estableciendo condiciones más beneficiosas al contribuyente.

**ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.** En el territorio de la Isla los contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 31 de julio del año 2024, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaria de Hacienda del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO 3. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.** Quienes dentro del término establecido junto con la declaración del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros realicen el pago total del impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de Marzo de 2024	31 de marzo de 2024	15%
1° de abril de 2024	31 de mayo de 2024	10%
1° de junio 2024	31 de julio de 2024	5%

**PARÁGRAFO:** El esquema por pronto pago del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros se aplica al impuesto de Industria y Comercio a Pagar sin incluir la Sobretasa Bomberil.

**ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 31 de julio del año 2024, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**PARÁGRAFO:** Este mismo plazo aplica para los contribuyentes que realicen el pago mediante la factura expedida por la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO 5. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del impuesto Predial Unificado o junto con la declaración del Impuesto de dicho tributo realicen el pago total del Impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de Marzo de 2024	31 de Marzo de 2024	15%
1° de Abril de 2024	30 de Mayo de 2024	10%
1° de Junio 2024	31 de julio de 2024	5%

**ARTÍCULO 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMORES.** Los sujetos pasivos del Impuesto de Vehículos Automotores en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán para el Impuesto de vehículos automotores facturado, por los medios electrónicos o las entidades bancarias que determine la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina antes del 31 de julio de 2024.

**ARTÍCULO 7. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMORES.** Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del impuesto de Vehículos, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de Marzo de 2024	31 de marzo de 2024	15%
1° de abril de 2024	31 de mayo de 2024	10%
1° de junio 2024	31 de julio de 2024	5%

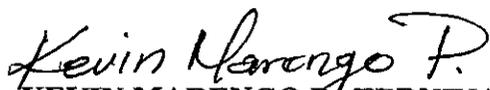
**ARTÍCULO 8. PLAZOS PARA DECLARACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZA, CIGARRILLO Y REGISTRO.** Las declaraciones tributarias de Impuestos al consumo e impuesto de registro, ante el Departamento se presentarán en los lugares que señale la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de las oportunidades y plazos previstos en los artículos 191, 213 y 233 de la Ley de 1995 y normas concordantes.

**ARTICULO 9. PLAZOS PARA DECLARAR Y PARA LA SOBRETASA A LA GASOLINA.** Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar la sobretasa a la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario al mes siguiente de su causación.

**ARTICULO 10. AUTORIZACION GENERAL.** En el marco de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 1 de la presente Ordenanza, se autoriza al Gobierno Departamental para que en caso de que las leyes de la Republica o el Gobierno Nacional mediante Decretos faculten la aplicación de condiciones especiales o beneficios tributarios para el pago de tributos, se los adopte directamente.

**ARTICULO 11. PUBLICIDAD.** Instar al Gobierno Departamental a que a partir de la firma de la ordenanza, adelante campañas de difusión masiva del Calendario Tributario y los incentivos tributarios aplicables en el año 2024.

**ARTICULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

  
**KEVIN MARENGO PATERNINA**  
Diputado Ponente